

ORDEN DE PROTECCIÓN

Estado de Virginia Artículo 19.2-152.10 del Código de Virginia,

Causa n.º

[] Tribunal General de Distrito [] Tribunal de Circuito
[] Tribunal de Distrito de Menores y Relaciones Familiares

[] Orden de protección enmendada [] Prórroga de orden de protección [] Condena por incumplimiento de la orden de protección

DEMANDANTE

--	--	--

APELLIDO NOMBRE SEGUNDO NOMBRE

[] Por amigo cercano:

Y en representación de los miembros de la familia o del hogar del menor:
(indique el nombre y la fecha de nacimiento de cada uno)

.....
.....
.....

FECHA DE NACIMIENTO DEL DEMANDANTE

--	--	--

Otros miembros protegidos de la familia o del hogar:
(indique el nombre y la fecha de nacimiento de cada uno)

.....
.....
.....

CONTRA

DEMANDADO

Presente: [] Sí [] No

--	--	--

APELLIDO NOMBRE SEGUNDO NOMBRE

.....
DIRECCIÓN DEL DEMANDADO

.....

IDENTIFICADORES DEL DEMANDADO (SI SE CONOCEN)

RAZA	SEXO	NACIMIENTO			ESTATURA		PESO	OJOS	PELO
		MES	DÍA	AÑO	PIES	PULG.			

Nº de seguro social

Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR	ESTADO	VENC.
----------------------------	--------	-------

[] PRECAUCIÓN: existencia de armas

Características distintivas:

EL TRIBUNAL DETERMINA que tiene jurisdicción sobre las partes y la cuestión, y que se entregó al demandado la debida notificación con una antelación razonable y se le dio oportunidad de ser escuchado, y que

[] Se ha emitido un auto o petición en que se acusa al demandado de un delito que deriva de la comisión de un acto de violencia, fuerza o amenaza, como se define en el artículo 19.2-152.7:1 del Código de Virginia, **O**

[] El demandado ha sido condenado por
[] un delito que deriva de la comisión de un acto de violencia, fuerza o amenaza, como se define en el artículo 19.2-152.7:1 del Código de Virginia.

[] el incumplimiento de una orden de protección de conformidad con el artículo 18.2-60.4 del Código de Virginia, **O**

[] Se ha celebrado una audiencia completa sobre la petición de una orden de protección de conformidad con el artículo 19.2-152.9(D) del Código de Virginia, **O**

[] Se ha celebrado una audiencia de conformidad con el artículo 19.2-152.10(B) del Código de Virginia sobre un pedimento para prorrogar una orden de protección.

EL TRIBUNAL TAMBIÉN DETERMINA QUE el demandante y el demandado

[] convivieron hace más de 12 meses, pero no en los últimos 12 meses [] nunca convivieron.

Por lo tanto, para proteger la salud y la seguridad del demandante y de cualquier miembro de la familia o del hogar del demandante,

EL TRIBUNAL ORDENA que:

[] El demandado no debe cometer actos de violencia, fuerza o amenaza ni delitos que puedan provocar daños a personas o a bienes.

[] El demandado no debe tener ningún tipo de contacto con el demandante

[] salvo en las siguientes circunstancias:

[] El demandado no debe tener ningún tipo de contacto con los miembros de la familia o del hogar del demandante que se mencionan anteriormente

[] salvo en las siguientes circunstancias:

Causa n.º

[] Se otorga al demandante la posesión del animal de compañía con la siguiente descripción:

NOMBRE/TIPO

[] Otro:

[] También se ordena que

[] La hoja complementaria a la orden de protección, el formulario DC-653, se adjunta e incorpora por referencia. Número de hojas complementarias:

[X] El demandado debe entregar, vender o transferir las armas de fuego que posea, en las 24 horas siguientes a la notificación formal de esta orden, como se establece a continuación:

- (a) Entregar tal arma de fuego a un organismo local de las fuerzas del orden;
- (b) Vender o transferir tal arma de fuego a un comerciante, como se define en el artículo 18.2-308.2; o
- (c) Vender o transferir tal arma de fuego a cualquier persona que no tenga prohibido por ley poseer un arma de fuego.

[X] El demandado debe, en las 48 horas siguientes a la notificación de esta orden:

- (a) Llenar el formulario de certificación adjunto indicando que no posee armas de fuego o que ha entregado, vendido o transferido todas las armas de fuego que posea; y
- (b) Entregar el formulario de certificación llenado al secretario del tribunal que emitió esta orden.

[X] El demandado deberá notificar por escrito al tribunal cualquier cambio de residencia que se produzca mientras esta orden esté en vigor, en el plazo de siete días desde el traslado, siempre que se le haya notificado formalmente esta orden.

[] Tras haberse dictado sentencia firme en apelación del tribunal de distrito de menores y relaciones familiares, este asunto se devuelve a la jurisdicción del tribunal de distrito de menores y relaciones familiares de conformidad con el artículo 16.1-297 del Código de Virginia.

ESTA ORDEN PERMANECE EN PLENO VIGOR Y EFECTO HASTA EL

.....
FECHA

JUEZ

MES

DÍA

AÑO

a las 11:59 p. m.

ADVERTENCIAS PARA EL DEMANDADO:

Si el demandado incumple las condiciones de esta orden, se le podría imponer una pena de cárcel o una multa, o ambas.

Esta orden se ingresará en la Red de Información Penal de Virginia. Las partes pueden presentar en cualquier momento un pedimento ante el tribunal solicitando una audiencia para revocar o modificar esta orden; sin embargo, esta orden permanece en pleno vigor y efecto hasta que sea revocada o modificada. **Solo el tribunal puede modificar esta Orden.**

Delitos federales: Cruzar fronteras estatales, territoriales o tribales para incumplir esta orden puede dar lugar a reclusión en un penal federal (artículo 2262 del título 18 del Código de los Estados Unidos, U.S.C.). La legislación federal prevé sanciones por poseer, transportar, enviar o recibir armas de fuego o municiones mientras una persona está sujeta a una orden de protección válida y en virtud de las circunstancias especificadas en el artículo 922(g)(8) del título 18 del Código de los Estados Unidos

Plena fe y crédito: Esta orden se deberá ejecutar, aunque no se registre, por los tribunales de cualquier estado, el Distrito de Columbia y cualquier territorio de los Estados Unidos, y se podrá ejecutar en tierras tribales (artículo 2265 del título 18 del Código de los Estados Unidos).

PROHIBICIONES DE ARMAS DE FUEGO DE VIRGINIA:

En virtud del artículo 18.2-308.1:4 del Código de Virginia, el demandado no puede adquirir, transportar ni poseer armas de fuego mientras esta orden esté vigente. Sin embargo, en las 24 horas siguientes a la notificación formal de esta orden, el demandado podrá continuar poseyendo o transportando un arma de fuego si ya la poseía en el momento de la notificación, con el fin de entregar dicha arma a un organismo de las fuerzas del orden, o de venderla o transferirla a un comerciante como se define en el artículo 18.2-308.2:2, o a cualquier persona que no tenga prohibido por ley poseer dicha arma de fuego.

Si el demandado tiene permiso para portar armas de fuego ocultas, debe entregar de inmediato ese permiso al tribunal que emite esta orden.

PRESENTES:

[] Abogado del demandante [] Abogado del demandado

[] []

ACUSES DE RECIBO: Se notificó formalmente a cada persona de acuerdo con la ley, según se indica a continuación, a menos que no se la haya podido localizar.

DEMANDADO: NOMBRE DIRECCIÓN		DEMANDANTE: (Consulte el formulario DC-621, ANEXO DE NO DIVULGACIÓN) NOMBRE	
☐ NOTIFICACIÓN PERSONAL	NÚMERO DE TELÉFONO	☐ NOTIFICACIÓN PERSONAL	
☐ NO SE LOCALIZÓ		☐ NO SE LOCALIZÓ	
RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN para FECHA Y HORA		RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN para FECHA Y HORA	
DESCRIPCIÓN DEL DEMANDADO (para el registro en la VCIN): RAZA SEXO FECHA DE NACIMIENTO: ESTATURA PESO OJOS PELO N.º DE SEGURO SOCIAL N.º de teléfono Relación con el demandante Características distintivas		☐ Copia entregada a: por CARGO FIRMA	

DEFINICIONES:

Un “miembro de la familia o del hogar” hace referencia a: (i) el cónyuge de la persona, independientemente de que resida o no en el mismo domicilio que ella; (ii) el excónyuge de la persona, independientemente de que resida o no en el mismo domicilio que ella; (iii) los padres, los padrastros, los hijos, los hijastros, los hermanos, las hermanas, los hermanastros, las hermanastras, los abuelos y los nietos de la persona, independientemente de que residan o no en el mismo domicilio que ella; (iv) la suegra, el suegro, los yernos, las nueras, los cuñados y las cuñadas que residan en el mismo domicilio que la persona; (v) cualquier individuo que tenga un hijo en común con la persona, independientemente de que la persona y dicho individuo hayan estado casados o hayan residido juntos en algún momento; (vi) cualquier individuo que conviva o que, en los últimos doce (12) meses, haya convivido con la persona, y cualquier hijo de cualquiera de ellos que resida en el mismo domicilio con la persona; o (vii) un individuo que tenga la custodia legal de un menor.

Un “acto de violencia, fuerza o amenaza” hace referencia a cualquier acto que implique violencia, fuerza o amenaza que provoque lesiones corporales o que genere a una persona un temor razonable de muerte, agresión sexual o lesiones corporales. Dicho acto incluye, entre otras cosas, retención forzosa, acoso, agresión sexual en violación del artículo 7 (sección 18.2-61 y siguientes) del capítulo 4 del título 18.2, o cualquier delito penal que provoque lesiones corporales o que genere a una persona un temor razonable de muerte, agresión sexual o lesiones corporales.

“Animal de compañía” hace referencia a todo perro doméstico o salvaje, gato doméstico o salvaje, primate no humano, cobayo, hámster, conejo no criado para alimentación humana o fibra, animal exótico o nativo, reptil, ave exótica o nativa, todo animal salvaje o animal de cualquier tipo que esté bajo el cuidado o la propiedad de una persona o todo animal comprado, vendido, intercambiado o permutado por cualquier persona. Los animales o especies de caza no agrícolas y los animales involucrados activamente en experimentos científicos o médicos *bona fide* no se considerarán animales de compañía.